



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1602

FECHA: 14 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA LAUDA S.A.S., PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA LATERAL EN EL RÍO FUNDACIÓN PARA LA FINCA LA VALENTINA CONFORMADA POR LOS PREDIOS VALENTINA, PALESTINA Y BONANZAS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 0575 del 28 de enero de 2019, la empresa LAUDA S.A.S., través de su representante legal, el señor GABRIEL EDUARDO BARRAGAN, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce del proyecto "Obra de bocatoma lateral en el Río Fundación para cultivo de palma en los predios Valentina, Palestina y Bonanzas, ubicados en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena."

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante Oficio No. 1700-12.01-0705 del 07 de marzo de 2019.

Que a través del radicado No. 3141 del 12 de abril de 2019, el solicitante aporta Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos; y planos de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.

Que la empresa LAUDA S.A.S., por medio del radicado No. 10909 del 19 de noviembre de 2019, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG y aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 2132 del 28 de noviembre de 2019, admitiendo la solicitud elevada por la empresa LAUDA S.A.S., ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal de la mencionada providencia el día 18 de marzo de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud el 04 de septiembre de



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1602

FECHA: 14 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA LAUDA S.A.S., PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA LATERAL EN EL RÍO FUNDACIÓN PARA LA FINCA LA VALENTINA CONFORMADA POR LOS PREDIOS VALENTINA, PALESTINA Y BONANZAS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

2020, debido a que se habían suspendido los términos de respuesta y se restringieron las visitas por la declaración nacional de la emergencia sanitaria

Que se derivó informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:

"(...) **2. LOCALIZACIÓN.** De acuerdo con las coordenadas la captación de los predios Valentina, La Palestina y La Bonanza el punto de la intervención se encuentran aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°36'27.69" Norte y 74°17'13.56" Oeste. A continuación, se muestra su localización gráfica, en una imagen satelital de Google Earth.



3. VISITA DE CAMPO. Se realizó visita en compañía de funcionario de la Finca La Valentina, el día 4 de septiembre de 2020, en la cual se constataron coordenadas y se reconoció el lugar a intervenir en el cual no se evidencian procesos erosivos, ni ninguna otra situación que podría poner en riesgo la estabilidad de la estructura proyectada.

4. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA. La empresa LAUDA S.A.S., presenta la siguiente información:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 1602

FECHA: 14 SET. 2020

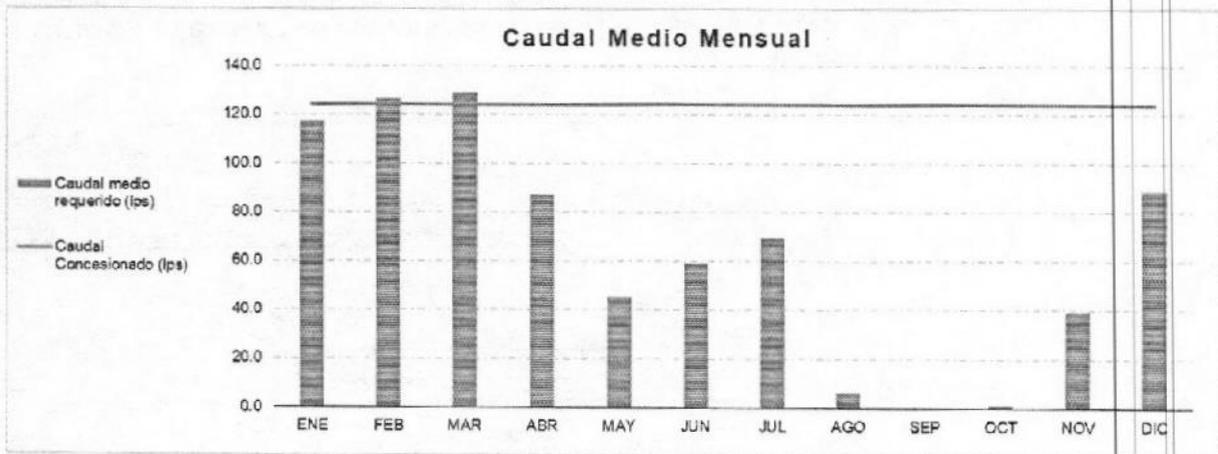
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA LAUDA S.A.S., PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA LATERAL EN EL RÍO FUNDACIÓN PARA LA FINCA LA VALENTINA CONFORMADA POR LOS PREDIOS VALENTINA, PALESTINA Y BONANZAS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

- *Diseño estructural: Se presenta un documento Estructural del Box Couvert EL Reten, Realizado por el ingeniero Cristian Campo Aponte. En el cual se realiza el análisis de la estructura de acuerdo con las cargas previamente definidas por la norma sismo resistente Colombiana (NRS-10), realizándose el análisis estructural en el programa SAP2000, incluyendo el reporte generado luego de la modelación. Sumado a lo anterior cuenta con un plano de despiece de la estructura planteada. La información entregada se encuentra de acuerdo con la magnitud de la intervención.*
- *Estudio hidrológico e hidráulico: Es documento inicia con una descripción de la cuenca del Rio Fundación, se presenta un balance de las necesidades actuales hídricas del sistema destacándose:*

"El caudal medio requerido se calculó, teniendo en cuenta el área de cultivo actual y el déficit de mensual, presentándose excesos en los meses de septiembre durante este periodo las lluvias proveen el requerimiento hídrico del cultivo. Durante el periodo comprendido entre diciembre y abril se presentan los mayores déficits de agua con pico en el mes de marzo.

Al graficar el caudal requerido por el predio frente al concesionado, se observa que el déficit se presenta en los meses de febrero y marzo que corresponde en el periodo de estiaje.

- Figura 1 Balance Finca La Valentina.



- Fuente: Elaboración propia

Se presenta un análisis estadístico de caudales de la estación Fundación, de la que se dispone información desde 1990 hasta la diciembre de 2015. En el cual se calcula el régimen medio mediante el ajuste de los datos disponibles con diferentes funciones, como lo son Normal, Lognormal, Weibull, Gumbel, etc, seleccionando finalmente la de mejor ajuste. De los

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1602

FECHA: 14 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA LAUDA S.A.S., PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA LATERAL EN EL RÍO FUNDACIÓN PARA LA FINCA LA VALENTINA CONFORMADA POR LOS PREDIOS VALENTINA, PALESTINA Y BONANZAS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

que se obtiene caudal medio de la serie histórica es de 27.58 m³/s y el mínimo adopta el percentil (1%) lo que corresponde a 2.67 m³/s.

El análisis de extremos que hace referencia a la probabilidad de ocurrencia de caudales extremos, se puede establecer los caudales pico asociados a los diferentes periodos de retorno.

Se adelantó un análisis de extremos de caudales aplicando la metodología GEV (Generalizada de Valores Extremos), en la cual se emplean un máximo anual.

PERÍODO DE RETORNO	CAUDAL (mcs)
Tr 10	320
Tr 20	380
Tr 50	460
Tr 100	540

Con el fin de conocer los niveles de agua que presenta en el Río Fundación a la altura de la Finca La Valentina, se presentó una modelación hidráulica del comportamiento del cauce e interés, los insumos presentados para este análisis fueron topografía de 150 metros de longitud sobre el cauce y los caudales característicos del Río.

Como resultado de la modelación hidráulica se obtiene los niveles de la lámina de agua para los diferentes caudales evaluados, en el punto de captación de La Finca La Valentina en las condiciones actuales del terreno.

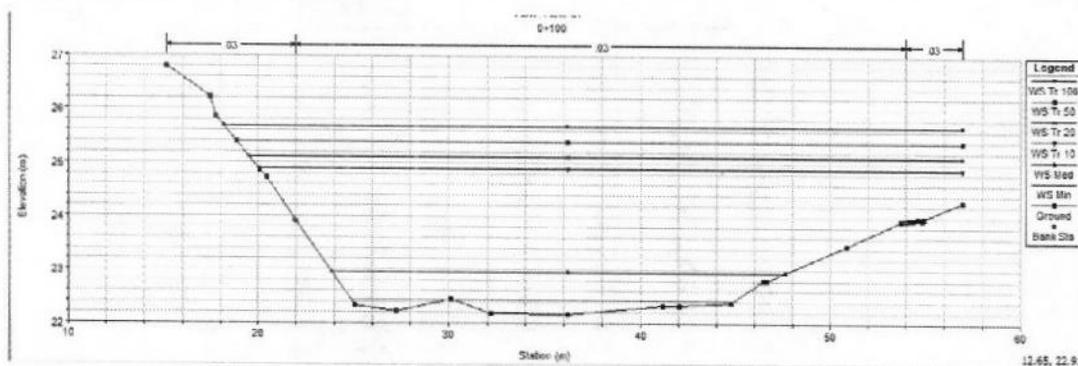


Figura 2 Sección Natural a la Altura de la Finca La Valentina.

Del modelo construido, se obtiene las cotas de la lámina de agua bajo las diferentes condiciones de caudal evaluadas las cuales se presentan a continuación:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 1602

FECHA: 14 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA LAUDA S.A.S., PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA LATERAL EN EL RÍO FUNDACIÓN PARA LA FINCA LA VALENTINA CONFORMADA POR LOS PREDIOS VALENTINA, PALESTINA Y BONANZAS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

	Cota Lámina de Agua (m)
Mínimo	22.43
Medio	22.95
Tr 10	24.89
Tr 20	25.11
Tr 50	25.38
Tr 100	25.67

Luego de la modelación hidráulica, se determina que la cota fondo de la estructura de captación lateral es de 22.15 metros, lo cual es equivalente a la cota del fondo del cauce principal en la margen izquierda del Río Fundación en el punto de captación del predio La Valentina ubicado en las coordenadas geográficas 10°36'27.69" Norte 74°17'13.56" Oeste.

- Planos: Se presenta un plano de la captación con las medidas detalladas de la estructura proyectada además en el informe hidráulico e hidrológico, se presenta una imagen de la ubicación de perfil de la estructura en la sección transversal del punto de la intervención."

"(...) **6. CONCEPTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se considera que la bocatoma de la Finca LA VALENTINA ubicada en las coordenadas 10°36'27.69" Latitud Norte, 74°17'13.56" Longitud Oeste municipio de Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena, presentada por la empresa LAUDA S.A.S., cumple con los requerimientos técnicos para su construcción. Por tal razón se considera pertinente otorgar el permiso de ocupación de cauce.

Sin embargo, el aprovechamiento del recurso hídrico debe cumplir con las obligaciones de la resolución N° 4146 de 16 de octubre 2018, la cual otorga la concesión de agua superficial de 124 lps del Río Fundación, para el riego del cultivo de palma de los predios que conforman la finca La Valentina."

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación a la empresa LAUDA S.A.S., para el proyecto: construcción de bocatoma lateral en el río Fundación para la finca La Valentina conformada por los predios Valentina, Palestina y Bonanzas, ubicados en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1602
14 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA LAUDA S.A.S., PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA LATERAL EN EL RÍO FUNDACIÓN PARA LA FINCA LA VALENTINA CONFORMADA POR LOS PREDIOS VALENTINA, PALESTINA Y BONANZAS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: "*Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1602

14 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA LAUDA S.A.S., PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA LATERAL EN EL RÍO FUNDACIÓN PARA LA FINCA LA VALENTINA CONFORMADA POR LOS PREDIOS VALENTINA, PALESTINA Y BONANZAS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa **LAUDA S.A.S.**, identificada con NIT 900.488.205-2, a través de su representante legal, el señor **GABRIEL EDUARDO BARRAGAN**, para el proyecto: construcción de bocatoma lateral en el río Fundación para la finca La Valentina conformada por los predios Valentina, Palestina y Bonanzas, ubicados en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO: El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera específica en las coordenadas geográficas 10°36'27.69" Latitud Norte, 74°17'13.56" Longitud Oeste en el municipio de Pivijay- Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa **LAUDA S.A.S.**, a través de su representante legal, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. **LAUDA S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta Autoridad Ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades de reforzamiento.
3. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
4. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1602

FECHA: 14 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA LAUDA S.A.S., PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA LATERAL EN EL RÍO FUNDACIÓN PARA LA FINCA LA VALENTINA CONFORMADA POR LOS PREDIOS VALENTINA, PALESTINA Y BONANZAS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.

5. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
6. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
7. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.
8. Al finalizar el proyecto, LAUDA S.A.S., deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
9. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa LAUDA S.A.S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1602

FECHA:

14 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA LAUDA S.A.S., PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA LATERAL EN EL RÍO FUNDACIÓN PARA LA FINCA LA VALENTINA CONFORMADA POR LOS PREDIOS VALENTINA, PALESTINA Y BONANZAS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la **PUBLICACIÓN** de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la empresa **LAUDA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **GABRIEL EDUARDO BARRAGAN**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L.
Revisó: Ana de los Ríos y Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente No. 5558



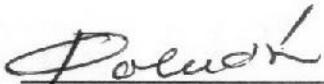
1700-37

RESOLUCIÓN No. 1602

FECHA: 14 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA LAUDA S.A.S., PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA LATERAL EN EL RÍO FUNDACIÓN PARA LA FINCA LA VALENTINA CONFORMADA POR LOS PREDIOS VALENTINA, PALESTINA Y BONANZAS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 28 SEP. 2020) días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 1602 de fecha 14 Sept. 2020 al señor(a) MARIA DEL PILAR López Fuentes en calidad de Procurador quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 45-4881341 expedida en Corfajen y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO
45-488-301 *Chojera*

Expediente No. 5558